

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**

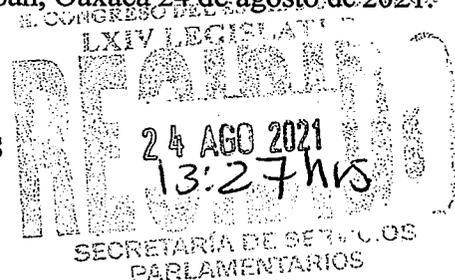
Diputado Local
LXIV Legislatura

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS CoV2 COVID19"

Oficio No. LXIV/LASR/041/2021

San Raymundo Jalpan, Oaxaca 24 de agosto de 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



El que suscribe Luis Alfonso Silva Romo, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, RESPETEN Y HAGAN RESPETAR LA LIBERTAD SINDICAL Y DE SINDICACION DE LOS TRABAJADORES DE LA FRACCIÓN SINDICAL FUERZA NEGRA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:43
24 AGO. 2021
RECEPCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
SANTO DOMINGO DE LOS RÍOS, OAXACA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

Calle 14 Oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C. P. 71248.
Tel. 5020200 y 5020400 Ext. 3511 Part. 951 192 7104

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**
Diputado Local
LXIV Legislatura

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:**

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, RESPETEN Y HAGAN RESPETAR LA LIBERTAD SINDICAL Y DE SINDICACION DE LOS TRABAJADORES DE LA FRACCIÓN SINDICAL FUERZA NEGRA**, basándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho de asociación o la libertad de asociación, en materia laboral es denominada como libertad sindical o libertad de sindicación, la cual es entendida en dos vertientes Una de carácter positivo, que tiene que ver con la libertad del trabajador

o de los trabajadores a formar sindicatos (libertad positiva) y otra, que tiene que ver con la libertad del trabajador o de los trabajadores a dejar de pertenecer a un sindicato o simplemente no formar parte de un sindicato ya existente o que está por crearse (libertad sindical negativa). En el derecho comparado del trabajo, se puede apreciar que tanto las legislaciones nacionales y la regulación existente en materia internacional consagran la libertad sindical en su vertiente positiva y negativa.¹

Algunas normas jurídicas que hacen patente la importancia que reviste la libertad sindical son:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos 1948.
2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948. (Artículo 22).
3. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. 1950. (Artículo 11).
4. Carta Social Europea, suscrita por los Gobiernos miembros del Consejo de Europa, 1961, (Artículo 5).
5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas. 1966. (Artículo 22).
6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas. 1966. (Artículo 8).
7. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos 1988. (Artículo 8)

¹ Sánchez Castañeda, Alfredo. “Las transformaciones del derecho del trabajo”. México: UNAM, 2006. Disponible en: <http://www.bibliojurica.org/libros/libro.htm?l=2648>. Consulta el 23 de marzo de 2007.

8. Reglamento CEE 1.162/68 del Consejo de 15 de octubre de 1968 Libre Circulación de Trabajadores dentro de la Comunidad Europea. (Artículo 8.1).
9. Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante. Consejo de Europa. 1977, (Artículo 28).
10. Convenio Internacional número 87 sobre la Libertad Sindical. Organización Internacional del Trabajo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al respecto, en el artículo 9 se establece que *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...* y el artículo 123 apartado A fracción XVI indica que *Tanto los obreros como empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.*

Sin embargo, desde 2018, la Junta de Arbitraje Para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado (JAESPO), ha negado la toma de nota del nuevo sindicato que agrupa a los integrantes de FUERZA NEGRA, más aun, sin procedimiento previo alguno, a 88 de sus líderes les quitaron la cuota sindical, inobservando en perjuicio de los mismos lo que prescribe el artículo 43 de la Ley del Servicio Civil Para los Empleados del Gobierno del Estado, que ordena que **la expulsión sólo podrá dictarse con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, previa defensa del acusado y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.** La evidente intención de cancelar la cuota sindical de estos compañeros tiene el objetivo de impedir la participación de los mismos en la próxima contienda electoral para elegir al próximo Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Oaxaca, así también, han inobservado lo previsto en el artículo 50 y

51 del Estatuto Orgánico del Sindicato al no convocarlos a asamblea general donde debieron tener debida audiencia y oportunidad de defenderse y la base trabajadora resolver respecto al procedimiento. Lo anterior atañe a la Junta de Arbitraje ya que, según el artículo 81 fracciones II y tres de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, son competentes para conocer los conflictos intersindicales y más aún, están obligados a garantizar los derechos humanos de los trabajadores de conformidad con el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que les exige prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en este caso en materia de libertad sindical y de sindicación.

No óbice hacer notar que, de acuerdo al estatuto, esta elección debió llevarse a cabo en diciembre del 2020, sin embargo, de manera ilegal, se ha prorrogado dicha elección en flagrante violación de las garantías sindicales de la agrupación FUERZA NEGRA, quienes también han sido víctimas de hostigamiento y de la omisión de pagos y provisión de materiales indispensables como la ropa de trabajo y las prestaciones en especie.

Es por lo anterior que se exhorta a los Integrantes de la Junta de Arbitraje Para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, para que, en el ámbito de sus facultades, restituyan los derechos laborales y sindicales de los miembros de la agrupación FUERZA NEGRA y, en ejercicio de sus derechos, puedan participar en la integración de los órganos de representación sindical Como lo es el Comité Ejecutivo y las comisiones sindicales, sin ningún tipo de injerencia externas y ajenas. Así también, para que el Gobernador del Estado, como titular del ejecutivo, sea interlocutor en los planteamientos de carácter laboral y sindical de la agrupación FUERZA NEGRA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente punto de acuerdo por el que:

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA
CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"**

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**
Diputado Local
LXIV Legislatura

**SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LA JUNTA DE
ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES,
RESPETEN y HAGAN RESPETAR LA LIBERTAD SINDICAL Y DE
SINDICACION DE LOS TRABAJADORES DE LA FRACCIÓN SINDICAL
FUERZA NEGRA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de agosto de 2021.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ NORTE

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.